

FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Nombre

La persona jurídica denominada **FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA** es una institución de carácter educativo, artístico, cultural y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. Naturaleza

La **FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA** es una organización no gubernamental, de naturaleza privada, de orden civil, de interés colectivo, sin ánimo de lucro, apolítica y arreligiosa. Su funcionamiento se rige por la constitución y las leyes colombianas, particularmente por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTICULO 3. Domicilio

La **FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA** tendrá por domicilio principal el municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Por motivos de necesidad o conveniencia para ampliar la cobertura de sus actividades a otras comunidades, puede establecer sedes en otros municipios del departamento o la nación.

ARTICULO 4. Duración

La **FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA** tendrá duración indefinida. Puede ser disuelta por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. Objeto y desarrollo

- a) Contribuir al desarrollo de procesos formativos en artes en Colombia propender por el desarrollo de las artes escénicas, la formación musical y construcción de instrumentos musicales.
- b) Incentivar por medio de las artes musicales el énfasis en las músicas colombianas y en particular en la Música Andina.
- c) Prestar asesoría, interventoría y/o veeduría a personas naturales o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades similares o afines a las mencionadas anteriormente, bien sea del orden nacional, departamental o municipal, que tengan relación con el objeto social de esta organización.
- d) Ofrecer servicios de carácter comercial a través de la venta de instrumentos musicales, discos, libros, espectáculos artísticos.
- e) Promover la participación y desarrollo de actividades encaminadas al desarrollo del talento musical.

- f) Crear espacios de educación en las artes musicales y culturales dirigidas a niños, niñas, jóvenes y adolescentes.
- g) Crear y fomentar grupos artísticos, escuelas de formación y demás oficios propios que puedan desarrollar el talento de las personas vinculadas a la organización, en servicio a su familia y comunidad.
- h) Participar en los programas culturales, sociales y recreativos, en articulación con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos sean afines a los de la fundación.
- i) Incentivar y promover proyectos que vinculen a otras entidades de la economía solidaria.
- j) Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y financieras.
- k) Celebrar y ejecutar contratos, convenios, alianzas y cooperaciones Nacionales e internacionales para cumplir o facilitar los objetivos y fines previstos en estos estatutos.
- l) Recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público y privado, ONGS nacionales o internacionales, así como también celebrar convenios entre ellas, para buscar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS ANTERIORES

ARTICULO 6. Asociados

La Fundación canto por la vida tendrá tres clases de asociados:

- a) Asociados fundadores
- b) Asociados aportantes
- c) Asociados honorarios.

a) Asociados fundadores

Son las personas naturales y/o jurídicas que estando de acuerdo con los principios y criterios que dieron origen a la Fundación, firmaron el Acta de Constitución.

b) Asociados aportantes

Son las personas naturales y/o jurídicas que siendo asociados se comprometen con la Fundación a hacer los aportes anuales en dinero o en especie.

c) Asociados honorarios

Son las personas naturales y/o jurídicas que, por su condición de honorabilidad y capacidades aportan a la fundación desarrollo intelectual encaminado a promover la misión, la visión y el objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado de la Fundación deberá actualizar sus datos personales una vez al año de acuerdo con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y la ley

1377 de 2013, dicha actualización deberá hacerse en la sede administrativa de la Fundación.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado no se transfiere de una persona a otra y se pierde por renuncia voluntaria del asociado o por decisión unilateral de la asamblea general, para el último caso se respetará los derechos del asociado, el debido proceso y el derecho de contradicción.

ARTICULO 7. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados en general:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Fundación y cumplan con las demás exigencias establecidas en estos estatutos.
- b) Participar de las actividades que la entidad estime necesarias para desarrollar y fortalecer su objeto social.
- c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- d) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e) Representar a la entidad en cualquier evento que disponga la Junta Directiva previa autorización de los mismos.
- f) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- g) Recibir autoría por los trabajos ejecutados y en los que haya participado como integrante de la entidad.
- h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o requerir documentos.
- i) Retirarse voluntariamente de la entidad.
- j) Proponer reformas al estatuto.
- k) Hacer uso del derecho al debido proceso, en caso de estar vinculado a una acción disciplinaria.

ARTICULO 8. Deberes de los asociados

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de las decisiones de carácter general y en especial las siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación, así como acatar las decisiones que tomen los órganos directivos, siempre y cuando se ajusten a la normatividad vigente.
- b) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- c) Comprometerse a participar en las actividades que disponga la entidad.

- d) Asistir a la Asamblea previa convocatoria realizada por el director administrativo.
- e) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones que expida la junta directiva.
- f) Velar por la buena imagen de la entidad.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con promover los principios y fundamentos de la entidad.
- i) Abstenerse de retirar elementos propios de la entidad, documentos o informes sin la previa autorización de la dirección Administrativa.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la entidad.
- k) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe de la actividad.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

PARAGRAFO 1: En caso de no asistencia, el asociado deberá excusarse por escrito ante la junta directiva o quien lo haya convocado.

ARTICULO 9. Perdida en la calidad de asociado

La calidad de Asociado se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de la entidad.
- b) Por muerte natural o civil.
- c) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por ésta.
- d) Por exclusión.
- e) Las demás que se estipulen la asamblea y los reglamentos adoptados por la entidad.

ARTICULO 10. Prohibiciones

- a) Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de la organización o sus asociados y en donde se vea involucrado el nombre y prestigio de ésta.
- b) Abstenerse de realizar actos donde se vea comprometido situaciones de credo, genero, político, religioso, raza, capacidad económica, nacionalidad de los asociados o terceros
- c) Usar el buen nombre o los bienes de la entidad con propósitos diferentes a los del objeto social, en beneficio propio o de un tercero.
- d) Limitar la intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de Junta directiva o comités alterando su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes de la entidad para reuniones no autorizadas por la junta directiva o los reglamentos de la entidad

ARTÍCULO 11. Sanciones.

La entidad podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

- a) Las amonestaciones serán impuestas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos adoptados por la entidad, siempre respetando el acceso al debido proceso.
- b) La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier integrante de la base social en cualquiera de los siguientes eventos o causales:
 - Incumplimiento leve en los deberes que le asisten.
 - Incumplimiento en el manual ético o moral de la entidad
- c) La Junta directiva tomará la decisión de excluir a cualquiera de los integrantes de la base social cuando existan causas graves que impliquen la apertura de un proceso disciplinario y que las mismas hayan generado un perjuicio material, económico o moral a la entidad o sus asociados.

ARTÍCULO 12. Procedimientos.

- a) La Junta directiva citará al asociado que haya incurrido en alguna de las causales disciplinarias para que se pronuncie de manera libre sobre los hechos que lo relacionan.
- b) La junta directiva escuchará la versión libre del asociado implicado y procederá a tomar una decisión con base en los hechos y las pruebas recaudadas en la investigación, siempre garantizando el acceso al debido proceso y al derecho de contradicción que tiene el asociado.
- c) La junta directiva sancionará al asociado con amonestación, suspensión o exclusión una vez haya surtido todas las fases anteriores.
- d) La junta directiva notificará de forma escrita a través de una resolución, al asociado de la sanción o exoneración de la misma, siempre y cuando se haya surtido las fases del procedimiento anterior.
- e) El asociado tendrá el derecho de reponer y apelar la decisión impuesta por la junta directiva, dicha apelación deberá presentarse por escrito en los siguientes dos días hábiles previamente notificado.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 13. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación canto por la vida está constituido por los siguientes activos:

- a) Los aportes en dinero o en especie realizados a la fundación.
- b) Los bienes, muebles e inmuebles adquiridos por la entidad a título de compra y venta, donación, herencia o legado.
- c) Cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de asociados.
- d) El producto de aportes, donaciones, ayudas, subvenciones, participaciones en dinero, títulos, derechos, legados o herencias de personas naturales o jurídicas;

- e) nacionales, extranjeras o entidades internacionales siempre y cuando estos recursos no comprometan su autonomía e independencia y que se presuman de buena procedencia, producto de actividades lícitas.
- f) El producto derivado de la celebración de contratos con entidades públicas o derecho privado, comerciales, convenios, alianzas y acuerdos, con cualquiera o todos ellos a título oneroso o gratuito.

PARÁGRAFO 1

En los casos en que los ingresos sean de destinación específica, la Fundación podrá establecer y manejar fondos independientes o especiales, pudiendo cobrar por el manejo de estos o simplemente por el mandato recibido, los cuales serán reinvertidos en el objeto social.

ARTICULO 14. Origen de los fondos

Los fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios que celebre la entidad.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, intereses, contribuciones, regalías, dividendos y similares recibidas por parte de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales e internacionales.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 15. Destino del patrimonio

Los bienes y recursos económicos de la entidad serán destinados a cumplir con el objeto social de la entidad y a cubrir los gastos derivados del ejercicio o las actividades para cumplir con el presupuesto.

PARAGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o dinero a la entidad no tendrán dentro derecho o privilegios diferentes o excepcionales a los demás aportantes.

CAPITULO QUINTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16. Órganos de administración

La entidad tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Asamblea general de asociados
- b) Junta directiva: (Presidente de la Junta Directiva, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Presidente Ejecutivo)
- c) Presidente Ejecutivo suplente.
- d) Revisor fiscal

ARTICULO 17. Asamblea general

La asamblea general de asociados es la máxima autoridad de la Entidad y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Se reunirá ordinariamente, dentro de los tres primeros meses del año en curso mediante convocatoria previamente socializada en los medios de comunicación oficiales, dicha difusión deberá hacerse con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Son funciones de la asamblea general:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Nombrar el Representante Legal y el respectivo Suplente.
- c) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- d) Elegir a la Junta Directiva.
- e) Nombrar el revisor fiscal y fijar su remuneración.
- f) Aprobar los estados financieros.

PARAGRAFO 1. La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, la Presidencia Ejecutiva o el revisor fiscal cuando existan situaciones o motivos posteriores a la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 18. Clases de reuniones.

Podrá llevarse a cabo de la siguiente manera:

- a) De manera presencial cuando haya disposición de todos los asociados para asistir a dicho evento.
- b) De manera virtual cuando exista impedimento por parte de alguno de los asociados para poder participar presencialmente del evento.

ARTÍCULO 19. Quórum.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum.

ARTÍCULO 20. Decisión.

Las decisiones que adopte la asamblea general en los términos señalados en los presente estatutos tendrán validez y serán aplicables cuando se haya determinado con el 51% de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas.

PARAGRAFO 2. El asociado que estando habilitado no pueda comparecer y tenga derecho a voto podrá concurrir otorgando poder especial escrito a otro asociado para que lo represente.

PARAGRAFO 3. Los asociados asistentes a la asamblea solo podrán representa máximo un (1) apoderado en la misma reunión.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REVISOR FISCAL.

ARTICULO 21. OBJETIVO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva estará conformada por el presidente de la Junta Directiva, vicepresidente, secretario, Tesorero y Presidente Ejecutivo; Cinco (5) miembros principales, designados para períodos de dos (2) años, cuyo objetivo es sesionar, tomar decisiones y velar por la eficiente administración de la entidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando falte un miembro de la junta directiva, ya sea por renuncia, enfermedad que limite sus funciones cognoscitivas o falta injustificada a cinco (5) reuniones, la misma junta podrá reemplazarlo con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. De no producirse nuevos nombramientos se entenderá que los mismos miembros integrarán la Junta directiva por el período siguiente.

ARTICULO 22. Funciones de la junta directiva

La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- b) Aplicar los estatutos sociales con respeto del debido proceso y las normas superiores.
- c) Crear los comités que la fundación requiera para su operación.
- d) Establecer y reglamentar la estructura interna de la entidad.
- e) Promover y/o participar con otras organizaciones sin ánimo de lucro en actividades educativas con vocación artística que propendan por el desarrollo cultural de la región.
- f) Designar al presidente del Consejo y secretario
- g) Posesionar al Presidente Ejecutivo y su Respectivo suplente.
- h) Delegar funciones administrativas, cuando por naturaleza sean delegables.
- i) Dirigir las finanzas de la entidad y adoptar decisiones acertadas sobre la destinación de los recursos y las inversiones que requiera ejecutar la entidad.
- j) Aprobar el presupuesto anual.
- k) Revisar y aprobar en primera instancia los estados financieros.
- l) Decidir si deben ser aceptados o rechazados las herencias, los legados o las donaciones que realicen las personas naturales o jurídicas.
- m) Autorizar a la Presidente Ejecutiva para suscribir títulos valores y garantías

- reales sobre los bienes de la entidad.
- n) Decretar la disolución y posterior liquidación de la entidad.
 - o) Acordar que los excedentes de la entidad no se reparten entre los asociados
 - p) Determinar la distribución de excedentes con reserva específica.
 - q) Decretar que los excedentes que genere la entidad en cada vigencia fiscal, sean en parte reinvertidos para el fortalecimiento y estructura del objeto social de la organización.
 - r) Cualquier otra función no asignada por estatutos al Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 23. Funciones del Presidente Ejecutivo.

La fundación contará con un Presidente Ejecutivo principal y su respectivo suplente, que serán nombrados por parte de la Junta directiva; el nombramiento del Presidente Ejecutivo principal y suplente será inscrito en el registro de la Cámara de Comercio de Buga.

Son funciones del Presidente administrativo:

- a) Ejercer como Representante Legal de la entidad.
- b) Ejecutar el presupuesto anual.
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos administrativos que se deriven de los convenios o acuerdos interinstitucionales o comerciales.
- d) Suscribir los documentos de carácter jurídico que se requieran para la representación y operación de la entidad.
- e) Proveer los cargos que hayan aprobado la junta directiva para la expansión de la operación y el cumplimiento del objeto social de la entidad.
- f) Delegar funciones administrativas y operativas que la Junta directiva le confiera como actos de representación temporal de la entidad.
- g) Representar los intereses económicos y financieros ante las empresas o entidades en las cuales la fundación sea inversionista o socio de capital.
- h) Ejercer el derecho al voto en las reuniones de juntas directivas y ejercer los derechos que le correspondan en empresas o entidades donde sea inversionista.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales, los reglamentos y acatar las disposiciones de la junta directiva.
- j) Administrar los recursos de la entidad con suma diligencia, responsabilidad, honorabilidad y discrecionalidad de acuerdo con las directrices de la junta directiva y el presente estatuto.
- k) Rendir informe mensual sobre las operaciones administrativas, contables y financieras, comunicando oportunamente a la junta directiva el estado actual de la entidad.
- l) Informar de manera oportuna a la Junta directiva sobre cualquier irregularidad o situación que ponga en riesgo la operación y cause algún perjuicio sea de carácter económico, financiero o ponga en riesgo su buen nombre o el de alguno de sus asociados.
- m) Administrar los recursos económicos y financieros ejerciendo negocios que beneficien a la fundación.

- n) Aperturar cuentas bancarias (ahorros o corriente) y girar sobre ellas.
- o) Administrar de manera eficiente el recurso humano de la entidad.
- p) Sufragar en nombre de la entidad los gastos y asumir los costos administrativo y operacionales derivados de la ejecución del presupuesto anual.
- q) Las demás que señale la junta directiva.

ARTÍCULO 25. Funciones del vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente de la Fundación:

- Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Funciones del secretario.

La Junta Directiva tendrá un secretario, quien elaborará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las validará con su firma junto con la del Presidente.

El secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- Levantar un libro donde se registren las reuniones programadas y las actividades ejecutadas por la junta directiva.
- Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- Realizar un inventario general de la entidad de manera conjunta con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 27. Funciones del tesorero.

Son funciones del tesorero de fundación:

- Velar por los bienes de la entidad.

- Recibir los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- Elaborar el inventario de la entidad juntamente con el secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
- Firmar cuando corresponda junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen vigilancia y trazabilidad del manejo de las cuentas bancarias y los recursos de la Fundación.

ARTICULO 24. Funciones del revisor fiscal

La Fundación tendrá un revisor fiscal que será designado por la Junta directiva para períodos de dos (2) años y sus funciones serán las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados.
- b) Dar conceptos de todos los puntos referentes a los estatutos y reglamentos internos.
- c) Vigilar el apropiado manejo de los bienes de la de la fundación, cuando así lo exija la Asamblea General y la Junta directiva.
- d) Aprobar o negar con justificación las cuentas, informes contables y balances que pretenda presentar la dirección administrativa a la junta directiva o asamblea general.
- e) Cumplir para con la fundación todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley como funciones del revisor fiscal.
- f) Velar porque la Junta directiva apruebe la distribución de excedentes.
- g) Velar porque ninguno de los asociados se encuentre en causales de inhabilidad o en situaciones jurídicas que pongan en riesgo el buen nombre de la entidad.
- h) Verificar que ningún asociado de la junta directiva se encuentre vinculado o este siendo investigado por delitos económicos, delitos contra la administración pública o cualquier otra conducta punible que pueda poner en riesgo los activos y la reputación de la entidad.
- i) Revisar semestralmente las listas vinculantes nacionales e internacionales para establecer que los asociados no hayan sido penalizados por delitos contra el patrimonio económico, narcotráfico, lavado de activos, financiación al terrorismo o cualquier otra conducta punible que genere inestabilidad en el cabal desarrollo del objeto social de la entidad.

CAPITULO SEPTIMO PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 25. Presupuesto

El presupuesto de la fundación será presentado por la dirección administrativa con corte al 30 de diciembre de cada vigencia para que en primera instancia sea revisado y posteriormente aprobado por la Junta directiva, una vez sea admitida la ejecución presupuestal, se presentara a la asamblea ordinaria general para su aprobación.

ARTICULO 26. Estados financieros

Los estados financieros de la entidad se presentarán a la asamblea general por parte de la dirección administrativa y el contador de la entidad con datos de administración, operación, actividad financiera, ejecución de los recursos con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

CAPITULO OCTAVO INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 27. Incompatibilidad relativa

Los asociados principales de los organismos directivos de la fundación, el revisor fiscal y demás funcionarios de la fundación no podrán celebrar en nombre propio o de terceros, directa o indirectamente, ninguna clase de contratos civiles o comerciales con La entidad, sin autorización expresa para cada caso de la junta directiva.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

La Fundación se podría disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambios por mandato de la Ley.
- c) Por extinción del patrimonio de la fundación.
- d) La iliquidez o falta de recursos económicos que impida cumplir con el objeto social de la Fundación.
- e) La renuncia de más del 50% de sus asociados activos.

PARAGRAFO 1. Para que la entidad se pueda diluir y liquidar, deberá agotar el procedimiento dictado por la Ley para solicitar la reorganización empresarial o someterse al proceso de insolvencia económica persona jurídica.

ARTÍCULO 28. Destino del patrimonio.

Cuando no sea posible continuar con la operación de la entidad y no se haya logrado avanzar en los procesos de reorganización empresarial o disolución económica o persona jurídica; los bienes muebles e inmuebles, y todos los activos que se declaren insolutos del proceso de disolución y liquidación serán donados a una institución o entidad sin ánimo de lucro que posea un objeto social similar al de la fundación.

ARTÍCULO 29. Liquidador.

En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 30. Liquidación.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas por la Junta Directiva.

Concluida la liquidación, el liquidador rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General y protocolizará copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una notaría y enviará copia auténtica de la escritura a la autoridad respectiva.

CAPITULO DECIMO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31. Inspección y vigilancia.

Esta será ejecutada por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, desde las dependencias encargadas.

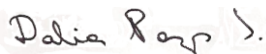
CAPITULO UNDECIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 32. Clausula compromisoria

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Buga. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Buga, conformado por mínimo un (1) árbitro designado por dicho centro de conciliación, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los presentes estatutos se firman en Ginebra – Valle del cauca, siendo las 10:00 a.m., del día 31 de marzo del año 2023.

Firma:



Presidente de Asamblea
Dalia Pazos Serna



Secretario Asamblea
Gustavo López Palomino.